



U/E

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214 -2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 27 MAR. 2014



VISTO: El Informe N° 001-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 17 de marzo de 2014, sobre el Informe de Inicial de Pronunciamiento sobre el Informe N° 004-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2011 elaborado por Auditores TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS S.C.;"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido conformada para el presente año fiscal - 2014, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2014-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2014, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación del Informe N° 004-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2011 elaborado por Auditores TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS S.C.", en la que mediante Informe N°001-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 17 de marzo de 2014, el colegiado recomienda: **NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**-Ex Director Regional de Administración (Observación N°01); **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración (Observación N°01); **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración (Observación N° 01); **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**- Directora Regional de Contabilidad (Observación N° 01) y el **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**-Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal (Observación N°01). Asimismo **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO**, contra los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**- Ex Director Regional de Administración (Observaciones 02,03 y 06), **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Director Regional de



Administración (Observaciones 02,03,04,05,06,07 y 08); **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración (Observaciones 02,03,04,05,06,07 y 08); **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**- Directora Regional de Contabilidad (Observaciones 03,04,05,06 y 08); **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROSA**- Ex Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal (02, 04, 05, 06 y 07) y **NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director de la Oficina de Administración y **SRA. GLORIA CHUCHÓN RODRIGUEZ**- Ex Procuradora Pública Regional;

Que, la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en su Art.15° literal f) señala *“Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”*, en el presente caso se tiene el Informe N° 004-2013-3-0326 **“Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre de 2011”**, elaborado por Auditores y Consultores Távara Reynalte y Asociados S.C. que ha sido evaluado por el colegiado teniendo en cuenta el principio iuris tantum;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 027-2003-PCM señala en su Artículo 1° *Precisase que en los casos en los cuales haya transferencia de competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 173° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia*, en el presente caso es aplicable, teniendo en cuenta que la CEPAD, tuvo vigencia solo hasta el 31 de enero de 2013, habiéndose conformado la CEPAD-GRA para el año Fiscal 2014, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2014-GRA/PRES con fecha 25 de febrero de 2014;

Que, en la Observación N° 01 del presente Informe señala: **LA UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 MUESTRA AL RUBRO EXISTENCIAS CON UN IMPORTE DE S/.221,625.06 NUEVOS SOLES QUE INCLUYE BIENES EN TRANSITO POR S/. 146,264.52 NUEVOS SOLES QUE CORRESPONDEN A ORDENES DE COMPRA PENDIENTES DE INGRESO EN AÑOS ANTERIORES**, respecto de la evaluación efectuada por el colegiado, se determina que estos mismos hechos han sido materia de evaluación en el Informe Largo de Auditoría por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por los Auditores Rímac & Asociados que en la Observación N° 09 evalúa la Subcuenta 1309 Bienes en

...PRES



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214-2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 25 MAR. 2014



Tránsito de la sede central se viene registrando contablemente un saldo de S/.146, 265 nuevos soles (Es la misma que aparece en el cuadro N° 02 del Informe realizado por Auditores TABARA REYNALTE Y ASOCIADOS S.C.), apresurándose proceso administrativos disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 892-2012-GRA/PRES de fecha 17 de setiembre de 2012, al **SR. WILMAN GARATE MELENDEZ**- Ex Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, emitiendo sanción de la misma mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1140-2012-GRA/PRES;

Que, de la **calificación previa** el colegiado determina que el Tribunal Constitucional Español, en su Sentencia 94/1986, ha señalado lo siguiente:¹ "El principio de non bis in ídem impone, por una parte, la prohibición de que, por autoridades de un mismo orden y a través de procedimientos distintos, se sancione repetidamente una misma conducta, por entrañar esta posibilidad, una inadmisibles reiteración en el ejercicio de ius puniendi del Estado, y, por otro lado, una prohibición de duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos". En tal sentido habiendo el Titular de la entidad sancionado respecto a los mismos hechos, no es posible realizar una nueva investigación administrativa, sobre este extremo, el colegiado concluyó en: No ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra los funcionarios del ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**- Ex Director Regional de Administración, **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**- Directora Regional de Contabilidad, **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS**-Ex Director Regional de Administración; **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal;



Que, en la Observación N° 02: **LA UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL, MANTIENE BIENES SOBREPANTES POR S/.349. 025,72 NUEVOS SOLES, SEGÚN MUESTRA AL 31-12-2011, QUE PROVIENE DE AÑOS ANTERIORES LOS CUALES DEBIERON AFECTARSE AL ACTIVO DE DICHS PERIODOS**, se determina presunta responsabilidad administrativa por acción u omisión de los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**-Ex Director Regional de Administración, **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración; **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración; **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal,

¹ GARBERÍ LLOBREGAT, José. La aplicación de los derechos y garantías constitucionales a la potestad y al procedimiento administrativo sancionador, Edit. Trivium, Madrid, 1989, p.159.

quienes habrían transgredido el párrafo 40 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1 Presentación de Estados Financieros - NICSP 12, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de noviembre de 2002 de la Contaduría Pública de la Nación, respecto a los estados financieros y los Principios Contables aplicables la Contabilidad Gubernamental respecto al principio de la Exposición que establece "**Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación y la situación financiera y de los resultados económicos del ente que se refieren**", asimismo la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable Presentación del información financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República, aprobado con Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01 de fecha 10 de diciembre 2010 y modificado por Resolución Directoral N° 016-2011-EF-51.01; asimismo habrían incumplido lo señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: "**Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**", así mismo que señala como obligación del servicio público "**Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**", respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, es consecuencia, de la **calificación previa** el colegiado determina presunta responsabilidad administrativa funcional del **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA; SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ y SR. OMAR FLORES YAROS**, en su condición de ex Directores Regionales de la Oficina de Administración, *quienes no habrían realizado acciones realizadas para la inclusión al activo de los bienes sobrantes de años anteriores al 31 de diciembre de 2011*, habiendo incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008 que entre **Funciones Generales** señala en su **literal "a"** Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y Recursos Humanos, dentro del ámbito de sus competencia, **literal "l"** Promover Directivas que permitan el mejoramiento de los Sistemas Administrativos Gubernamentales del Gobierno Regional, **literal "m"** Proponer las mejoras en el procedimiento y metodologías de trabajo de los Sistemas que están bajo su responsabilidad, y como **Funciones Específicas** señala en el **literal "c"** Dirigir, coordinar y dictar las normas técnicas sobre los sistemas a su cargo y en el **literal "d"** Evaluar y controlar los actos administrativos de las subgerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo, **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**, en



Financieros -
a los
del 28 de
nacional de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214-2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 25 MAR. 2014



su condición de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, quien no habría efectuado la conciliación de la información de bienes sobrantes, habiendo incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008 que entre **Funciones Generales** señala en su **literal "m"** Efectuar con periodicidad la verificación física in situ de los bienes patrimoniales, activos fijos, bienes no depreciables y de existencia física de almacén y clasificar según su naturaleza y valor monetario de conjunto, conforme a la normatividad vigente, **literal "n"** realizar el ajuste y actualización del valor monetario de los activos fijos y a las existencias físicas de almacén, así como determinar la depreciación anual y la acumulada ajustada de los activos fijos, elaborando los respectivos documentos fuentes para su ingreso a los registros patrimoniales y su procesamiento en los libros contables y entre las **Funciones Específicas**, señala **literal "a"** Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio Fiscal de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente, **literal "k"** Disponer y aprobar los inventarios físicos de bienes muebles y enseres del Gobierno Regional de Ayacucho, **habiendo transgredido presuntamente los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;**

Que en la Observación N° 03: EL RUBRO DE GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO POR S/. 10 028 137.15 NUEVOS SOLES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN QUE PROVIENEN DEL AÑO 1991, en tal sentido el colegiado a determinado presunta responsabilidad administrativa contra los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA- Ex Director Regional de Administración, SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO - Directora Regional de Contabilidad y SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ-Ex Directora de Administración y SR. OMAR FLORES YAROS- Ex Director Regional de Administración,** quienes habrían transgredido por acción u omisión la **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 01 Presentación de Estados Financieros -NICSP 1,** aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de noviembre de 2002 de la **Contaduría Pública de la Nación, los Principios Contables Aplicables a la Contabilidad Gubernamental, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y publicado el 27 de enero del 2007, Directiva General N° 001-2009-GRA/PRES-GG-GRPPAT-**

SGDI – Directiva sobre Normas para el pago de viáticos y asignación por Comisión de Servicio Oficial para Presidente Regional, Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Servidores y Contratados por el CAS de la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 145-09-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2009, incumpliendo asimismo, la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 “Cierre Contable y Presentación de información financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República”, asimismo habrían incumplido lo señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a), b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: “Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de la **calificación previa** el colegiado determina que él **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA, SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ y el SR. OMAR FLORES YAROS** - Ex Directores de la Oficina de Administración, y la **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**-Directora de la Oficina de Contabilidad *no habrían dado cumplimiento a las Directivas emitidas al respecto; por cuanto no han efectuado gestiones que conduzcan a que los servidores de la entidad, personas jurídicas a quienes se les otorgo encargos internos, cumplan con realizar sus correspondientes rendiciones de cuentas, generando que los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho vienen mostrando en forma inadecuada este rubro por cuanto el importe de S/. 10, 028 137.15 nuevos soles al estar pendiente de rendición, incrementa el activo corriente, no permitiendo destinarlo al gasto del periodo, lo cual no permite dar razonabilidad a dichos importes, incumpliendo lo señalado en el Manual de Organización y Funciones MOF-2013, que entre las **Funciones Generales**, señala en su **literal “a”** Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos humanos, dentro del ámbito de su competencia, **literal “m”** Proponer las mejoras en el procedimiento y metodologías de trabajo de los sistemas que están bajo su responsabilidad, y entre las **Funciones Específicas** señala, **literal “b”** Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos naturales financieros y servicios auxiliares de la institución, **literal “c”** Dirigir, coordinar y dictar normas técnicas sobre los sistemas a su cargo, **habiendo transgredido presuntamente los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en el incumplimiento de***



Ignición por
representante del



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214 -2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 25 MAR. 2014

las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;

Que, en la Observación N° 04. **LAS CUENTAS EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES, ESTRUCTURAS, TIERRAS Y TERRENOS POR S/. 358,103.19 (NETO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO CON LA TOMA DE INVENTARIO FISICO Y VALORIZADO AL 31-12-2011**, el Gobierno Regional de Ayacucho-Sede Central muestra las cuentas Edificios o Unidades No Residenciales, Estructuras, Tierras y Terrenos, por S/.358,103 929.19 (Neto) que no se encuentra sustentado con la toma de inventario físico valorizado al 31 de diciembre de 2011 y carecen de registros auxiliares que permiten aplicar procedimientos de auditoría, determinando responsabilidad administrativa funcional por acción u omisión a funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional Ayacucho: **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**-Directora Regional de Contabilidad; **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración; **SR. OMAR FLORES YAROS**-Ex Director de la Oficina de Administración; **SR.EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal; quienes han incumplido el párrafo 13 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N°1 Presentación de Estados Financieros-NICSP 1, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de Noviembre del 2002 de la Contaduría Pública de la Nación, contraviniendo los párrafos 21, 22 y 23 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N°1 Presentación de los Estados Financieros-NICSP 1, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de noviembre de 2002 de la Contaduría Pública de la Nación, inobserva los Instructivos Contables aprobados mediante la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, el Instructivo Contable N° 02 de la Contaduría Pública de la Nación (Criterio de la Valuación de los Bienes del Activo Fijo e Infraestructura Pública), asimismo contraviene los Principios Contables Aplicables a la Contabilidad Gubernamental: Universabilidad, Integridad y Unidad, asimismo la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de información financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República, aprobado con Resolución Directoral N°018-2010-EF/93.01 de fecha 10 de diciembre 2010 y modificado por Resolución Directoral N° 016-2011-EF-51.01, asimismo habrían incumplido lo señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común**



y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de la **calificación previa** efectuada por el colegiado determina que la **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración; **SR. OMAR FLORES YAROS**-Ex Director Regional de Administración, **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**-Directora Regional de Contabilidad y **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, *quienes no habrían propuesto la constitución de la comisión que se encargue de realizar el inventario físico valorizado de las cuentas Edificios o Unidades no residenciales, estructuras, tierras y terrenos mediante la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en coordinación con la Oficina Regional de Infraestructura*, **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ** y el **SR. OMAR FLORES YAROS**-Ex Directores Regionales de Administración incumplieron con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones MOF-2008, que señala entre las **Funciones Generales**: señala en el **literal “a”** Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia, y entre las **Funciones Específicas**, señala en su **literal “a”** Formular las políticas de la Oficina Regional de Administración; **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**-Directora de la Oficina de Contabilidad; que entre sus **Funciones Específicas** señala: **literal “a”** Planificar, dirigir y controlar la ejecución de la política contable de la región, Evaluar las actividades del Sistema de contabilidad, tesorería y determinar las medidas correctivas para un buen funcionamiento; **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**-Ex Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, quienes han incumplido con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones MOF-2008, que entre sus **Funciones Específicas** señala: **literal “a”** Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio Fiscal de conformidad a la norma emanada del órgano rector correspondiente, **literal “k”** Disponer y aprobar inventarios físicos de bienes, muebles y enseres del Gobierno Regional de Ayacucho, **habiendo transgredido presuntamente los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0214 -2014-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **25 MAR. 2014**

Que, en la Observación N° 05: **EN EL BALANCE GENERAL DE LA SEDE CENTRAL SE ENCUENTRA UNA DIFERENCIA NO ACLARADA POR S/. 556,510.09 NUEVOS SOLES ENTRE EL INVENTARIO FISICO Y VALORIZADO Y LA INFORMACION CONTABLE DEL RUBRO VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2011**, de la evaluación efectuada por este colegiado del resultado del inventario por S/.48,927,341.17 nuevos soles sin considerar la depreciación, y de su evolución se determinó comparativamente una diferencia por S/.231,275.80 nuevos soles entre el inventario físico de activos y la información contable, asimismo se observa la diferencia de S/. 325,234.29 nuevos soles entre el inventario físico de existencias y la información contable, evidenciándose presunta responsabilidad administrativa de la **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**- Directora Regional de Contabilidad; **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS** - Ex Director Regional de Administración, **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA** - Ex Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, habiendo presuntamente transgredido lo normado en el párrafo 13 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1 Presentación de Estados Financieros-NICSP 1, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de noviembre de 2002, asimismo los Principios Contables Aplicables a la Contabilidad Gubernamental: Universalidad, Integridad, Unidad, y la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de información financiera para la Elaboración de la Cuenta general de la República, aprobada con Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.10 de fecha 10 de diciembre 2010 y modificado por Resolución Directoral N° 016-2011-EF-51.01, asimismo habrían incumplido lo señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, asimismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su



Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de la **calificación previa** de estos hechos descritos de determina que la **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ** y el **SR. OMAR FLORES YAROS** en su condición de Ex Directores Regionales de Administración, *no habrían realizado las acciones referente a los bienes faltantes del inventario físico de existencia realizado al 31-12-2011 por S/. 325.234.29 nuevos soles, los cuales se encuentran contabilizados en la cuenta 1503.05: Vehículos, maquinarias y otras unidades por distribuir*, habiendo incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008 que entre **Funciones Generales** señala en su **literal "a"** Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos Humanos, dentro del ámbito de sus competencia, **literal "l"** Promover Directivas que permitan el mejoramiento de los Sistemas Administrativos Gubernamentales del Gobierno Regional, **literal "m"** Proponer las mejoras en el procedimiento y metodologías de trabajo de los Sistemas que están bajo su responsabilidad, y como **Funciones Específicas** señala en el **literal "c"** Dirigir, coordinar y dictar las normas técnicas sobre los sistemas a su cargo y en el **literal "d"** Evaluar y controlar los actos administrativos de las subgerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo; **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**-Directora de la Oficina de Contabilidad, al no haber realizado acciones tendientes a la conciliación referidas a los resultados de los inventarios realizados, para contar con el sustento del rubro mencionado al cierre del periodo económico 2011, habiendo incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones-MOF del 2008 que entre sus **Funciones Generales** señala en su **literal "h"** Elaborar, revisar y firmar para la presentación de los Estados Financieros y Presupuestario y Anexos de la sede Regional y del pliego de acuerdo a los instructivos contables, con la finalidad de efectuar la rendición de cuentas de ingresos y gastos a la Contaduría Pública de la Nación, y entre las **Funciones Específicas**, señala en su **literal "a"** Planificar, dirigir y controlar la ejecución de la política contable de la región, **literal "l"** Supervisar y hacer cumplir la información y procedimiento contable, ejecución, control y manejo de la Unidad de Caja; **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**-Ex Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, habiendo incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones-MOF del 2008 que entre sus **Funciones Generales** señala en su **literal "c"** Administrar los bienes muebles, vehículos, equipos de telecomunicaciones, equipos de cómputo, fotocopiadoras, **literal "h"** Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes de Activo Fijo y de existencias del Gobierno Regional y tener actualizado el software de mobiliario institucional de la Superintendencia de Bienes Nacionales y en base a las normas y directivas vigentes, y entre sus **Funciones Específicas**, **literal "k"** Disponer y aprobar los inventarios físico de bienes, mueble y enseres del Gobierno Regional de Ayacucho, **habiendo transgredido presuntamente los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector**



deberes
servicio



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214 -2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 25 MAR 2014

Público consistente en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;



Que, en la Observación N° 06: **EN LA UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL LAS CUENTAS SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO POR S/. 86,596 772.48 NUEVOS SOLES SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RENDICION DESDE AÑOS ANTERIORES Y LA CUENTA OTROS ACTIVOS POR S/.1,239,738.52 NUEVOS SOLES CARECE DE INVENTARIO FISICO Y VALORIZADO AL CIERRE DEL PERIODO 2011.** Se ha determinado presunta responsabilidad administrativa contra los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA-** Ex Director Regional de Administración, **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ-** Ex Directora Regional de Administración y **SR. OMAR FLORES YAROS-** Ex Director Regional de Administración; **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO-** Directora Regional de Contabilidad, **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA-** Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, quienes habrían transgredido por acción u omisión lo señalado en el párrafo 13 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1 Presentación de Estados Financieros-NICSP1, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de noviembre del 2002 de la Contaduría Pública de la Nación, asimismo la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre contable y Presentación de información financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobado con Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01 de fecha 10 de diciembre 2010 y modificado por Resolución Directoral N°016-2011-EF-51.01; asimismo habrían incumplido lo señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones,

responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de la **calificación previa** se ha determinado presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios: **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA, SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ, SR. OMAR FLORES YAROS** en su condición de Ex Directores Regionales de Administración y **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, *no habrían realizado acciones pendientes del Inventario Físico de la cuenta otros activos*, incumpliendo el Manual de Organización y Funciones – MOF de 2008; **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA, SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ** y el **SR. OMAR FLORES YAROS** – Ex Directores de Administración quienes habrían incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones- MOF aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRVCR de fecha 18 de diciembre de 2008 que entre sus **Funciones Generales** señala en su **literal “a”** Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de competencia, **literal “d”** Supervisar el funcionamiento, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Comité de Gestión Patrimonial y entre sus Funciones Específicas: **literal “d”** Evaluar y controlar los actos administrativos de la sub gerencia a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo; **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA** que entre sus Funciones Generales: **literal “a”** Conducir los procesos técnicos de abastecimientos: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes, **literal “h”** Dirigir, supervisar y mantener actualizado el inventario de Bienes de Activo Fijo y de existencias del Gobierno Regional y tener actualizado el software de inventario mobiliario institucional de la Superintendencia de Bienes Nacionales y en base a las normas y directivas vigentes; **literal “n”** Realizar el ajuste y la actualización del valor monetario de los activos fijos y a las existencias físicas de almacén, así como determinar la depreciación anual y la acumulada ajustada de los activos fijos, elaborando los respectivos documentos fuentes, para su ingreso a los registros patrimoniales y su procesamiento en los libros contables; y entre sus Funciones Específicas: señala en el **literal “a”** Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente, **literal “k”** Disponer y aprobar los inventarios físicos de bienes muebles y enseres del Gobierno Regional de Ayacucho, **habiendo presuntamente transgredido los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;**

Que, en la Observación N° 07: **LA UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL HA REALIZADO FRACCIONAMIENTO EN LA COMPRA DE FOTOCOPIADORAS SEGÚN MUESTRA POR S/53.170.00 NUEVOS SOLES, MEDIANTE COMPRAS DIRECTAS, DEBIENDO EFECTUARSE UN PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA**, de la revisión efectuada la entidad durante el periodo 2011, ha realizado fraccionamiento en



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214-2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 25 MAR 2014

la compra de cinco fotocopiadoras que según muestra alcanza un importe de S/.53,170.00 nuevos soles otorgando la buena pro a los proveedores: COPY DEPOT S.A. con RUC 20456567305 por S/.32,370.00 nuevos soles, (tres fotocopiadoras) e Inversiones y Representaciones V&G E.I.R.L con RUC 20534206306 por S/. 20,800.00 nuevos soles mediante Compras Directas el cual debió realizarse un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, en tal sentido de los hechos descritos la **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora de la Oficina de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración y **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, habrían incumplido por acción u omisión con la siguiente normatividad: **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017** que en su **Artículo 4° respecto a Principios que rigen las contrataciones**: Principio de Moralidad, Principio de Libre Concurrencia y Competencia, Principio de Imparcialidad, Principio de Publicidad, Principio de Transparencia y Principio de Trato Justo e Igualitario, **Artículo 19°: Prohibición de Fraccionamiento** "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual", **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF** que en su **Artículo 19°.- Tipos de Procesos de Selección**, **Ley N° 29626: Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, Artículo 18°.** *Montos para la determinación de los procesos de selección*, asimismo habrían incumplido lo señalado en el **Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público**; **Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señala como deber del servicio Público: "**Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**", asimismo, que señala como obligación del servicio público "**Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**", respectivamente, así como los **Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM**, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;



Que, de la **calificación previa** se ha determinado presunta responsabilidad administrativa de los siguientes ex funcionarios: **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Director Regional de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración y **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, *habrían visado por cada uno de ellos los comprobantes de pago 12750-2011, 13587-2011, 15037-2012, 15036-2012 y 15841-2012 por la compra directa de la 3 fotocopiadoras Konica Minolta Bizhud 363 por S/. 32,370.00 nuevos soles y 02 fotocopiadoras multifuncional kiosera TASK Alfa 305 por S/. 20,800.00 nuevos soles, asimismo la* **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ** y el **SR. OMAR FLORES YAROS**, en su condición de Directores Regionales de Administración, habrían incumplido lo señalado en el Manual de Organización y Funciones- MOF aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que entre sus Funciones Generales **literal "a"** Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de competencia, y entre sus Funciones Específicas: **literal "d"** Evaluar y controlar los actos administrativos de la sub gerencia a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo; **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA** que entre sus **Funciones Generales** señala, **literal "a"** Conducir los procesos técnicos de abastecimientos: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes, **literal "e"** Elaborar y suscribir los contratos por las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones para la adquisición y suministro de bienes y servicios, determinados en los procesos de selección por adjudicaciones directas y de menores cuantías; y entre sus **Funciones Específicas**, señala **literal "a"** Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente, **habiendo presuntamente transgredido los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;**

Que, en la Observación N° 08: **EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL NO HA INFORMADO NI EVIDENCIADO LAS PROBABLES CONTINGENCIAS TOTALES DE LA ENTIDAD AL 31-12-2011 EN MATERIA ARBITRAL, OCACIONANDO UNA LIMITACIÓN A NUESTRA ACCION DE CONTROL EN CUMPLIMIENTO DE LA NIC-SP 19 PROVISIONES Y PASIVOS Y ACTIVOS CONTINGENTES**, la Procuraduría Pública Regional no ha informado ni evidenciado las probables contingencias totales de la entidad al 31-12-2011, en materia arbitral, civil, laboral, contenciosos y penales ocasionando una limitación a nuestra acción de control en cumplimiento del NIC-SP 19 Provisiones y Pasivos Activos Contingentes;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0214-2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 25 MAR. 2014

Que, de la **calificación previa** efectuada efectuado por el colegiado respecto a la **SRA. GLORIA CHUCHÓN RODRIGUEZ**- Ex Procuradora Pública Regional de Ayacucho, desvirtúa la presente observación teniendo en cuenta que con fecha 19 de junio del año 2012, mediante Oficio N° 746-2011-GRA/PPRA-P y anexos (80 folios), cumplió con remitir al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la información requerida de las probables contingencias totales al 31 de diciembre de 2011 en materia arbitral, civil, laboral, contencioso administrativo y penales, así mismo mediante Oficio N° 1560-2012-GRA/PPRA-P con fecha 12 de diciembre de 2012, el Abog. Carlos E. Paredes Orellana - Procurador Público Regional Ad Hoc, también remitió la información solicitada, en tal sentido no ha lugar a apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración y **SRA. GLORIA CHUCHÓN RODRIGUEZ**- Ex Procuradora Pública Regional;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**-Ex Director Regional de Administración (Observación N° 01); **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ**- Ex Directora Regional de Administración (Observación N° 01); **SR. OMAR FLORES YAROS**- Ex Director Regional de Administración (Observación N° 01); **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**- Directora Regional de Contabilidad (Observación N° 01) y el **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**-Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal (Observación N° 01) del **Informe N° 004-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2011"**, elaborado por Auditores **TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS S. C.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO; contra los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA-** Ex Director de la Oficina Regional de Administración (Observaciones 02,03 y 06), **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ-** Ex Director Regional de Administración (Observaciones 02,03,04,05,06,07 y 08); **SR. OMAR FLORES YAROS-** Ex Director Regional de Administración (Observaciones 02,03,04,05,06,07 y 08); **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO-** Directora Regional de Contabilidad (Observaciones 03,04,05,06 y 08); **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROSA-** Ex Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal (02, 04, 05, 06 y 07) del **Informe N° 004-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2011", elaborado por Auditores TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS S. C.**

ARTÍCULO TERCERO.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SRA. SANDRA LILIA NUÑEZ SANCHEZ-** Ex Directora Regional de Administración, **SR. OMAR FLORES YAROS-** Ex Director Regional de la Oficina de Contabilidad y **SRA. GLORIA CHUCHÓN RODRIGUEZ-** Ex Procuradora Pública Regional del **Informe N° 004-2013-3-0326 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2011", elaborado por Auditores TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS S. C.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para los trámites y diligencias a efectuar acorde a las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL